

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Obras Públicas y Vivienda**  
**Delegación Provincial**  
**Junta Arbitral de Transportes**  
**Córdoba**

Núm. 6.379/2010

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Agencia y Tránsitos Espuña SL, que tenía su anterior domicilio en P.I. El Saladar C/ Balson de Guillen 22 / 30850-Totana / Murcia, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 16/04/2010 para conocer de la reclamación formulada por Unión de Transportistas Montillanos SL contra Agencia y Tránsitos Es-

puña SL por impago de portes, dictando el siguiente LAUDO

Expte. CO-212/2009 – JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 452,4 euros la cantidad que Agencia y Tránsitos Espuña SL debe abonar a Unión de Transportistas Montillanos SL, en concepto de pago de portes.

El punto 8 del art. 9 del Real Decreto 1211/1990 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tendrán los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, así mismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba 2 de junio de 2010.-El Presidente, José María Lora Cerezo.